



ción de tales hechos por uno y otro Juzgado, el de Rianza requirió de inhibición al del Burgo de Osma, promoviendo la presente competencia por concepción cada uno de ellos que los hechos que motivaron la causa tuvieron lugar en su respectivo distrito jurisdiccional.

Resultando que el Juez de Rianza, con presencia de los datos unidos á las diligencias é instancia del Promotor fiscal, alega en apoyo de su jurisdicción, que el terreno nombrado Valdecarros está enclavado en término de Languilla, según así declaran los testigos examinados y se justifica por una ejecutoria del Juzgado del Burgo de Osma, en la que se declaró á favor de los de Languilla la mancomunidad de pastos y leñas bajas por haber conocido el Juzgado de Rianza de una causa seguida en el año de 1861 por hurto verificado en el mismo sitio, y en otra por hallazgo de un cadáver en 1789: que en él existen varias tenadas con ruidos por vecinos de Languilla que pagan en este pueblo sus respectivas contribuciones; y que por lo tanto es competente para conocer de la causa con arreglo á lo prevenido en la ley 3.ª, tit. 1.º, Partida 7.ª, y en diferentes decisiones de este Tribunal Supremo:

Resultando que el Juez del Burgo de Osma para sustener su competencia alega que los hechos, de que se trata, tuvieron lugar en terreno propio de su jurisdicción, vendido en remate público en el mismo Juzgado

como perteneciente al Estado y del término de Valdanzuelo, anunciándose previamente en el Boletín oficial de la provincia sin reclamación alguna de los de Languilla: que cuando así no fuera, siendo cierto el hecho denunciado al Pedáneo de Valdanzuelo de haber detenido al Alcalde de Languilla, su conocimiento corresponde al propio Juez por ser el del domicilio de aquel; y que nada importaba que Languilla tuviera mancomunidad de pastos y leñas bajas en el indicado terreno, puesto que se había vendido sin oposición, enteramente libre: Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Mauricio García: Considerando que sin prejuzgar la cuestión de términos de los pueblos de Languilla y Valdanzuelo, aje-

nas de este incidente, no puede menos de convenirse que en el estado actual el sitio de Valdecarros, lugar de los sucesos que motivaron el proceso, debe considerarse de la jurisdicción del pueblo de Valdanzuelo, como responsable al partido judicial del Burgo de Osma, por haberse hecho constar que este Juzgado había vendido en público remate el terreno en cuestión como de la pertenencia del Estado, y en el concepto de hallarse en el distrito del mismo Juzgado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado del Burgo de Osma, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Sebastián González Nandín.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Pedro Gómez de Hormosa.—Mauricio García.—Teodoro Moreno. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Mayo de 1866.—Francisco Valdés.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos:—Sebastián González Nandín.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Pedro Gómez de Hormosa.—Mauricio García.—Teodoro Moreno. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Mauricio García, Ministro de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 30 de Mayo de 1866.—Francisco Valdés.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.**  
DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—Sección de Contabilidad.  
ISLA DE PUERTO-RICO. MES DE MARZO DE 1866.

DISTRIBUCION DE FONDOS POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE LA ISLA DE PUERTO-RICO para satisfacer las obligaciones del Estado en dicho mes, que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

**PRESUPUESTO ORDINARIO DE 1865-66.**

SECCION 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.	Por capitulos.	Por secciones.
	Escudos.	Escudos.
<i>Parte primera.—Clases pasivas.</i>		
1. Pensiones.....	10,332	
2. Retirados de Guerra y Marina.....	4,887	
3. Jubilados de todos los ramos.....	3,015	
4. Cesantes de id.....	4,651	
5. Emigrados de América.....	1,513	
	24,400	
<i>Parte segunda.—Consignaciones.</i>		
6. Consignaciones.....	567	24,967
<b>SECCION 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.</b>		
1. Personal de Tribunales.....	9,809	
2. Material de id.....	4,098	
3. Personal de Juzgados de primera instancia.....	8,447	
4. Material de id.....	234	
5. Personal del Culto y Clero.....	22,448	
6. Material de id.....	3,275	
7. Idem de gastos de Bulas.....	417	
8. Idem de atenciones generales.....	281	
9. Resultados de presupuestos cerrados.....	133	
	45,922	

**SECCION 3.ª—GUERRA.**

1. Personal de la Administración superior.....	43,833
2. Material de id.....	878
3. Personal de Estados mayores de plazas y Comandancias militares.....	8,477
4. Material de id.....	438
5. Personal de los cuerpos de infantería.....	111,369
6. Idem de id.....	8,814
7. Idem de id.....	21,713
8. Idem de id.....	6,769
9. Idem de comisiones activas del servicio.....	4,625
10. Idem de excedentes de diversas armas.....	333
11. Idem de reemplazos.....	290
12. Material de vestuario, equipo y armamento.....	5,544
13. Idem de remonta y montura.....	3,797
14. Idem de utensilio, luces y agua.....	1,327
15. Idem de obras de artillería.....	6,329
16. Personal de obras de ingenieros.....	962
17. Material de id.....	4,012
18. Personal de hospitales.....	4,765
19. Material de id.....	8,817
20. Idem de Subdelegación castrense.....	25
21. Idem de transportes.....	3,366
22. Personal de vigías y telégrafos.....	80
23. Material de id.....	70
24. Personal de la colonia de Viques.....	4,039
25. Material de id.....	473
26. Personal de cruces pensionadas.....	78
27. Material de id.....	417
28. Personal de atenciones diversas del servicio.....	4,462
29. Idem de edificios militares.....	8,469
30. Resultados de presupuestos cerrados.....	8,469
	221,871
<b>SECCION 4.ª—HACIENDA.</b>	
<i>Servicio general de Hacienda.</i>	
1. Personal administrativo.....	42,438
2. Material de id.....	575
3. Idem de atenciones generales.....	1,298
4. Gastos eventuales.....	729
	45,040

**Gastos de las contribuciones y rentas públicas.**

5. Personal.....	22,877
6. Material.....	9,804
7. Idem de gastos diversos.....	9,823
	42,504
<b>Minoracion de ingresos.</b>	80,643
	137,909
<b>SECCION 5.ª—MARINA.</b>	
1. Personal de la Administración central.....	3,857
2. Material de id.....	140
3. Personal de los cuerpos de la Armada.....	3,162
4. Material de id.....	35
5. Personal del arsenal y obras.....	1,834
6. Material de id.....	1,223
7. Personal de buques armados.....	23,000
8. Material de id.....	4,266
9. Personal de vigías y telégrafos.....	400
10. Material de hospitalidades.....	332
11. Idem de gastos diversos.....	637
	39,108
<b>SECCION 6.ª—GOBERNACION.</b>	
1. Personal del Gobierno superior político.....	6,500
2. Material de id.....	700
3. Personal del Consejo de Administración.....	4,440
4. Material de id.....	200
5. Personal de Correos.....	4,385
6. Material de id.....	2,082
7. Personal de Hospicios.....	332
8. Material de id.....	619
9. Idem de Establecimientos pios.....	70
10. Personal de la Subdelegación de Medicina y Cirujía.....	70
11. Material de id.....	8
12. Personal de la Subdelegación de Farmacia.....	30
13. Material de id.....	48
14. Idem de atenciones generales.....	907
15. Idem de gastos eventuales.....	212
	21,032
<b>SECCION 7.ª—FOMENTO.</b>	
1. Personal de Instrucción pública.....	467
2. Material de id.....	50
3. Personal de Comercio.....	695
4. Material de id.....	33
	1,245

5. Personal de Obras públicas.....	3,530
6. Material de id.....	845
7. Idem de conservación y reparación de carreteras.....	43,140
8. Personal de Ingenieros de Montes.....	4,217
9. Idem de puertos y faros.....	384
10. Material de id.....	490
11. Idem de atenciones generales.....	618
12. Idem de auxilios y asignaciones.....	367
13. Idem de gastos eventuales.....	83
	23,639
<b>TOTAL del presupuesto ordinario.....</b>	<b>516,478</b>

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.**

Por articulos.	Por capitulos.
Escudos.	Escudos.
1. Nuevas obras de carreteras.....	6,684
2. Obras de construcción y reparación de muelles.....	6,347
3. Faros.....	40
	13,071
<b>TOTAL del presupuesto extraordinario.....</b>	<b>13,071</b>

**RESUMEN.**

**PRESUPUESTO ORDINARIO.**

Seccion 1.ª—Obligaciones generales.....	24,967
2.ª—Gracia y Justicia.....	45,922
3.ª—Guerra.....	221,871
4.ª—Hacienda.....	45,040
5.ª—Marina.....	39,108
6.ª—Gobernacion.....	21,032
7.ª—Fomento.....	23,639
	516,478

**PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.**

Capitulo 5.ª—Fomento.....	13,071
<b>TOTAL.....</b>	<b>529,549</b>

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Dirección general de Contribuciones.**

Por Real orden de 3 del actual, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. disponer que se publique la vacante del título de Conde de Casa-Egüa.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante del citado título para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al referido Ministerio dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo el impuesto especial correspondiente.

Madrid 7 de Julio de 1866.—El Director general, Juan García de Torres.

**Dirección general de Correos.**

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Gallur y Egea de los Caballeros.**

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Gallur á Egea de los Caballeros la correspondencia y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndola en tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballos mayores situados en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduce la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el rescusamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Zaragoza.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá constatar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 28 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 900 escudos, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 130 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el condicion anterior, y una certificación expedida por el

Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Gallur á Egea de los Caballeros y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen cauzado el empate.

21.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que proviene del art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Junio de 1866.—El Director general, Antonio Mantilla.

Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Egea de los Caballeros á Sos y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el

Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Egea de los Caballeros á Sos y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el

Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le toca.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Egea de los Caballeros á Sos y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el

**CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Junio de 1866.

**METÁLICO.**

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.

	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.	Escudos. Milésimas.
	EN LA SEMANA ANTERIOR.	EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.
<b>Necesarios.....</b>					
Por contratos y fianzas.....	42,201,331,443	116,378,431	42,317,709,874	142,082,992	42,175,626,882
Por sustituciones del servicio militar.....	307,316,883	"	307,316,883	20,000	287,316,883
Por id. del servicio marítimo.....	1,080,247,335	"	1,080,247,335	800	1,079,447,335
Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	18,457,039,814	401,745,281	18,858,785,095	2,816,307	18,558,968,788
Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	1,166,674,238	"	1,166,674,238	"	1,166,674,238
Sin interés.....	1,032,943,402	7,370,169	1,040,313,571	1,431,396	1,038,882,175
<b>Al contado.....</b>	740,084,521	39,486	779,571,007	34,330	744,740,921
De 4 á 6 meses.....	8,000	"	8,000	"	8,000
De 6 á 9 meses.....	5,270,038	"	5,270,038	"	5,270,038
De 9 meses en adelante.....	39,496,234	"	39,496,234	"	39,496,234
<b>Voluntarios.....</b>	658,190,498	"	658,190,498	37,142,630	621,047,868
Idem moderno.....	3,699,484,797	98,610,902	3,798,095,699	116,493,103	3,681,602,596
De un año justo.....	7,639,024,891	63,700	7,702,748,591	214,708,030	7,488,040,561
De 15 días.....	80,642,938,673	1,261,440,878	81,904,379,551	4,448,408,382	80,455,971,169
De 45 días.....	383,833,789	"	383,833,789	49,382,300	334,451,489
De 30 días.....	178,288	1,600	179,888	46,983	132,905
De 60 días.....	356,794,936	27,000	356,794,936	30,033,737	326,761,199
De 90 días.....	4,047,571,363	441,294,214	4,488,865,577	132,140	4,056,725,377
Provisionales para subastas.....	384,282,030	402,407,608	786,689,638	61,275,241	425,414,397
<b>Total de depósitos.....</b>	<b>133,549,789,425</b>	<b>4,966,701,483</b>	<b>138,516,490,908</b>	<b>2,334,636,338</b>	<b>136,181,854,570</b>
<b>Cuentas corrientes.....</b>	<b>1,885,652,814</b>	<b>121,015,217</b>	<b>2,006,668,031</b>	<b>99,457,959</b>	<b>1,907,210,072</b>
<b>Suman los depósitos y cuenta corriente.....</b>	<b>135,435,442,239</b>	<b>2,087,716,700</b>	<b>138,523,158,939</b>	<b>2,434,094,297</b>	<b>133,084,764,498</b>
<b>Conceptos eventuales.....</b>	<b>458,143,982</b>	<b>200</b>	<b>458,144,182</b>	<b>11,836</b>	<b>446,307,982</b>
<b>Totales.....</b>	<b>135,893,586,221</b>	<b>2,087,916,900</b>	<b>138,981,303,121</b>	<b>2,445,930,133</b>	<b>132,535,373,986</b>
<b>Total general de metálico.....</b>	<b>135,893,586,221</b>	<b>2,087,916,900</b>	<b>138,981,303,121</b>	<b>2,445,930,133</b>	<b>132,535,373,986</b>

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, DEVENUTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Includes sub-sections for DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO and CLASIFICACION DE LOS DEPOSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: METALICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS en cartera. Includes rows for Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituyan las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 218.373, de las cuales pertenecían á metalico 203.993 y á papel 14.377, y en la presente 203.993 en metalico y 11.991 en papel.

Madrid 9 de Julio de 1866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. V. Oteiza.

Junta mista PARA DISTRIBUIR LOS FONDOS RECAUDADOS EN MADRID CON DESTINO A DONATIVOS EN FAVOR DE LOS UTILIZADOS DE LA GUERRA DE AFRIKA.

NÚMERO 1. RELACION en que se expresa el importe de los donativos de todas clases puestas á disposición de esta Junta desde 1.º de Abril á fin de Junio de 1865.

Remitido hasta fin de Marzo último, según el estado publicado en la GACETA DE MADRID de 10 de Abril de este año, núm. 400, 4.183.210 escudos 479 milésimas.

Madrid 30 de Junio de 1866.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 2. RELACION en que se manifiesta lo correspondiente á los ingresos de donativos de carácter general para los heridos, inutilizados y familias de los fallecidos, con expresion de las cantidades que se han distribuido por cuenta de los mismos, y de los demás gastos ocurridos hasta fin de Junio de 1865.

Ingresado, según el estado núm. 1, 4.183.210 escudos 479 milésimas.

Intereses realizados hasta fin de Marzo de este año, según la cuenta del primer trimestre de este año, inserta en la GACETA de 10 de Abril siguiente, núm. 400, 34.790 escudos 639 milésimas.

De donativos especiales se abonaron á generales, con arreglo á la base cuarta de la Real orden de 49 de Diciembre de 1861, publicados en la GACETA de 10 de Abril último, núm. 400, 11.374 escudos 568 milésimas.

Suma, 1.920.373 escudos 086 milésimas. Deducido el importe de donativos de carácter especial, cuya distribución se detalla en la relación núm. 3, que asciende á 61.443 escudos 234 milésimas.

Quedan para donativos de carácter general, que comprende á los heridos é inutilizados y familias de los fallecidos en la campaña de Africa y demás atenciones generales, 4.108.230 escudos 482 milésimas.

Por lo distribuido y demás gastos hasta fin de Marzo último, publicado en la GACETA de 10 de Abril siguiente, núm. 400, 4.138.225 escudos 360 milésimas.

Diferencia, 30.004 escudos 853 milésimas. Madrid 30 de Junio de 1866.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 3. RELACION en que se manifiesta las cantidades que se han puesto á disposición de esta Junta, procedentes de donativos de carácter especial, con expresion de las que se han adjudicado hasta fin de Junio de 1865.

Recibido hasta fin de Marzo, publicado en la GACETA de 10 de Abril siguiente, núm. 400, papel, valor nominal 3.700 escudos: metalico, 61.493 escudos 802 milésimas.

Abono á donativos generales en virtud de la base cuarta de la Real orden de 49 de Diciembre de 1861, según consta en el estado núm. 2, y del acuerdo de la Junta de 20 de Noviembre de 1864, con se expresa en la misma GACETA; metalico, 11.374 escudos 568 milésimas.

Suma: papel, valor nominal 3.700 escudos: metalico, 50.119 escudos 234 milésimas. Adjudicado hasta fin de Marzo último, según el estado publicado en la GACETA de 10 de Abril siguiente: papel, valor nominal 3.640 escudos: metalico 40.420 escudos 252 milésimas.

Diferencia: papel, valor nominal 60 escudos: metalico 988 escudos 972 milésimas. Madrid 30 de Junio de 1866.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

NÚMERO 4. RELACION en que se reúnen las cantidades que quedan á disposición de esta Junta, con expresion de la forma en que se hallan.

CANTIDADES EXISTENTES. En donativos de carácter general, relación núm. 2: metalico 30.004 escudos 853 milésimas.

Item de carácter especial, estado núm. 3: papel 60 escudos: metalico 698 escudos 972 milésimas. Suma: papel 60 escudos: metalico 30.703 escudos 823 milésimas.

VALORES EN QUE EXISTEN. En un resguardo de la Caja general de Depósitos: metalico 30.278 escudos 297 milésimas.

En cuenta corriente con la misma Caja: metalico 425 escudos 618 milésimas. En tres polizas de la Caja universal de capitales: papel 60 escudos.

Diferencia: igual. Madrid 30 de Junio de 1866.—El General, Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—V. B.—El Capitan General, Presidente, Manuel de la Concha.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de la Aguilera, dotada con 430 escudos anuales por la asistencia de 12 familias pobres...

Los aspirantes á esta plaza de Cirujano presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento...

Burgos 5 de Julio de 1866.—El Gobernador, Vicente Lozana. 218

Alcaldía constitucional de Medinasiona.

D. Antonio Perez Rendon, Alcalde por S. M. de esta ciudad. Habiendo sido denunciada para su reedificación la casa arruinada que existe en la calle de San Francisco...

Medinasiona 8 de Julio de 1866.—Antonio Perez Rendon.—José M. Robles. 207

Compañía general de Crédito El Comercio.

Estado de su situacion en 30 de Junio de 1866. Activos. Pesos fuertes. Acciones, 3.750.000.

Varios deudores, 738.931.070. Varios acreedores, 904.810.213. Depósitos en custodia, 890.980.441.

Corresponsales, 471.219.997. Caja, 479.808.327. Pasivo. Capital, 3.000.000.

Cuentas corrientes, 402.616.930. Idem id. por cheques, 1.000. Efectos á pagar, 461.600.

Fondo de reserva, 1.638.169. Acreedores por depósitos en custodia, 890.980.441. Total, 6.704.770.387.

Barcelona 1.º de Julio de 1866.—Por la Compañía general de Crédito El Comercio, el Administrador, Luis de Mayora.—El Secretario interino, Modesto Robreina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose ausentado los señores, vecinos del barrio de Tetuan, Inocencio Dominguez, Juan Vela, Juan Lopez y E. Baudo Viota, á quienes estos procesados por la parte que forman en la mañana del 22 de Junio del presente pasado en la sucesión que tuvo lugar en dicho barrio...

Madrid 9 de Julio de 1866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. V. Oteiza.

merceda pena más grave entre los que huyen de la ley: sin más llamarlos ni emplazarlos, por ser esta la voluntad de S. M. Pío IX.

Madrid 19 de Julio de 1866.—El Fiscal, Lorenzo Revuelta.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Mateo Candial. 211

En virtud de provencion de S. D. Dionisio Silva Villaron, Doctor en Jurisprudencia, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendado por el infrascrito Escribano sustituto del Doctor D. Claudio Sarco y Polo, en pública subasta para pago de un acreedor tres herencias retasadas en 7.700 rs., y dos yeguas también retasadas en 760 rs., y por su remate se ha señalado el día 20 del corriente, á las once y media de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Las personas que quieran enterarse de los carrajes y caballerías pueden pasar á la calle de Velarde, núm. 11, cochera, donde estarán de manifiesto. Madrid 7 de Julio de 1866.—Francisco Fernandez de la Torre. 217

En virtud de provencion de S. D. Francisco Sola y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendado por el infrascrito Escribano del número de la misma, se anuncia que en pública subasta para pago de un acreedor, se ha señalado para su celebración el día 6 de Setiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 9 de Julio de 1866.—Tomás Bande. 213

Por provencion de S. D. Dionisio Silva Villaron, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, acordada á las once y media de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 6 de Julio de 1866.—Manuel de las Heras. 216

En virtud de provencion de S. J. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, por el Escribano de Don Tomás Bande, se convoca á junta general de acreedores á la misma audiencia que se celebró el día 6 de Setiembre próximo, á la hora de las once de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 9 de Julio de 1866.—Antonio Valero y Garcia. 215

En virtud de provencion de S. D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez togado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, referendado por el Escribano D. Cipriano Martinez, se saca á pública subasta por término de 30 días las fincas siguientes:

Una tierra de 10 fanegas en término de la villa de Chozos de Canales, partido judicial de Illescas, al sitio de los Carrascos ó Sotillo, lindante por Norte con raya de la Orden, por Medio con la tierra de D. José Murza, vecino de Madrid, por Poniente con la tierra de Don Carlos de Casarrubios, y por Sur con la tierra llamada de Fiverosa, valuada en la cantidad de 300 rs. fanegas; advirtiendo que las 10 fanegas componen 6.000 estadales.

Y una casa sita en la misma villa de Chozos de Canales y su calle de San Juan, lindante por Suroeste con la casa de don Pedro Medinilla, con cerca de Timoteo Galvez, lindante con otra casa de Pascual Garcia, y Norte con la misma calle, que comprende de superficie 6.482 pies cuadrados, valuada en la cantidad de 12.500 rs.

Y para que tenga efecto el remate de dichas fincas se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, número 5, cuarto principal.

Las personas que quieran hacer posturas acudan al referido Juzgado en el día y hora designados, que las serán admitidas siendo arregladas. Madrid 9 de Julio de 1866.—Cipriano Martinez. 214

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Tamarit.

Por el presente se anuncia el fallecimiento, sin hijos, de Don Baltasar Gistó, vecino que fué de la villa de Estadilla, ocurrido en la misma población el 16 de Julio de 1847, y se llama á los que se crean con derecho á ser declarados inmediatos sucesores del mismo, y á que se les señale la mitad reservable de los bienes y juros que constituyen las mayorazgos de D. Juan Antonio de Madina, á fin de que comparezcan á deducir en este Juzgado por medio del Procurador competente autorizado de oficio en el día y hora designados, para que se verifique el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo procedente en el escrito presentado por parte de D. Teodoro Gistó y Escudero, vecino de la mencionada villa de Estadilla.

Tamarit de D. Julio de 1866.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Juan Molés. 130

En los autos seguidos por D. Rufino Alcantara y Alvarez contra D. Diego Lopez y D. Juan Bautista Ocasio, á su descendencia, sobre cantidad de un censo perpetuo de 4 mrs. de renta anual, que se les adjudicó la mitad reservable de los bienes y juros que constituyen las mayorazgos de D. Juan Antonio de Madina, á fin de que comparezcan á deducir en este Juzgado por medio del Procurador competente autorizado de oficio en el día y hora designados, para que se verifique el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo procedente en el escrito presentado por parte de D. Teodoro Gistó y Escudero, vecino de la mencionada villa de Estadilla.

Tamarit de D. Julio de 1866.—Zenon Bombin.—Por su mandado, Juan Molés. 130

En el caso de que se hicieran los emplazamientos por medio de edictos publicados en la GACETA DE MADRID de 10 de Julio de este año, para que comparezcan en el día 10 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., que la tiene en la calle de Jacometrezo, número 5, cuarto principal.

Madrid 9 de Julio de 1866.—El Contador, P. S., Nicasio Miranda.—V. B.—El Director general, P. V. Oteiza.

Resultando que se han cumplido los trámites del juicio ordinario, se propuso prueba por la parte activa, presentando las cuentas rendidas por los administradores de la finca durante los años de 1843 y 1849, y pidiendo que compareciera á declarar si en los muchos años que respectivamente habian administrado la casa habian satisfecho alguna cantidad por redditos del censo perpetuo de cuya existencia se trata, de que se no se ha prestado su declaración jurada, de que se no se ha prestado noticia alguna á la existencia del censo.

Considerando que además de los emplazamientos hechos por medio de edictos, según se ha dicho, se habian referido ya por el Sr. D. Rufino Alcantara y Alvarez en su demanda de 27 de Junio último, formalizadas por la ley hipotecaria, y por consiguiente que debia accederse á la liberación solicitada por D. Rufino Alcantara y Alvarez en su demanda, por ser de su competencia el Sr. J. J. que debia declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan Rodriguez y su mujer Cecilia Alvarez en favor del Doctor D. Diego Lopez por escritura de 9 de Noviembre de 1775, y por consiguiente que se procediera á declarar si el censo existia ó no, y si existia, si pertenecía á una de las partes de renta con depósitos de fundo y veintena hoy cuarentena, impuesto por Juan

mas propuesto y ha sido aprobado es hacer todas las rebajas posibles.

Dice S. S. que no hay contradicción entre atacar la contribución de consumos en España y no condenarla en Inglaterra...

También ha querido S. S. volver a su antigua gloria, y dice que no quiere ninguna garantía en los caminos de hierro...

El Sr. PASTOR: El Sr. Ministro de Estado ha intentado ponerme en ridículo comparándome a D. Quijote...

«Que tendrá un plan, pero que será irrealizable.» Mis planes impresos están en el Diario de las Sesiones...

Por último, ha indicado el Sr. Ministro, a propósito del infortunio de Inglaterra, que allí la Administración puede examinar los libros del comerciante...

El Sr. OLIVÁN: La comisión reconoce como el señor Pastor los inconvenientes de que los presupuestos no se presenten oportunamente...

Verificada en efecto dicha votación, resultó aprobado el proyecto por 78 votos, número igual al de los señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: a las dos menos cuarto reunión de secciones para nombrar una comisión...

Por está la comisión los ha examinado brevemente; y deseando que sea esta la última vez fuera de tiempo oportuno para discutirlos ampliamente, propone al Senado que los dé su aprobación.

Decía S. S. que se ha visto con frecuencia resultar un sobrante en el papel y luego un déficit en las cuentas. Cierto, pero eso el Gobierno se lo ha comprometido a hacer economías...

La comisión dice en su dictamen una cosa que creo de alguna importancia, y es, que como con la autorización concedida al Gobierno ha de hacer esas reformas, procederá con precipitación...

Se han citado el Sr. Pastor el ejemplo de Inglaterra. Yo deseo como S. S. que lleguemos al punto que S. S. indica, desahogando los impuestos que son susceptibles de rebaja...

Como la discusión de los presupuestos partida por partida no es posible hoy, la comisión solo puede hacer ligeras observaciones, y bajo este aspecto voy a indicar alguna reflexión sobre ferro-carriles.

No quiero molestar más al Senado, y por lo tanto no entro en otras cuestiones que ha iniciado el Sr. Pastor, y concluyo limitándome a registrar al Senado que, apreciando la dificultad de las circunstancias para cumplir el precepto constitucional de votar anualmente los presupuestos...

El Sr. PASTOR: El Sr. Oliván ha indicado que respecto a ciertos principios la comisión ha ido más allá que yo. Esta es una declaración de que me he equivocado...

En cuanto a ferro-carriles, no es extraño que el señor Oliván y yo estemos en desacuerdo; pues mientras S. S. sostiene que con la concesión de derechos aumenta y mejora el capital de las empresas, yo sostengo que a ese argumento le falta la base, porque al hacerse la concesión del ferro-carril se hizo con la concesión del pago de estos derechos...

es un valor real, ni puedo figurar como tal en los libros de las empresas.

El Sr. Conde de PUÑOIROSTRO: Desearía hacer una pregunta a la comisión sobre el estado letra A. Saben los Sres. Señores que en los cuerpos facultativos, cuando se asciende a un empleo inmediato, está mandado que no se abone el sueldo de este hasta que se incluya en los presupuestos...

El Sr. PRESIDENTE del CONSEJO DE MINISTROS: Recuerdo lo que pasó en el Congreso, y allí fue posible hacer lo que se propuso...

El Sr. OLIVÁN: No sé si estaré equivocado; pero voy a hacer una observación. En el presupuesto de gastos se ponen las partidas en globo para cada uno de los Ministerios...

El Sr. PRESIDENTE del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Oliván no ha comprendido bien de lo que se trata. Hay dos clases de asuntos: un Teniente, a quien toca ascender a Capitán...

Verificada en efecto dicha votación, resultó aprobado el proyecto por 78 votos, número igual al de los señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: a las dos menos cuarto reunión de secciones para nombrar una comisión...

El Sr. PRESIDENTE: Se va a proceder a la votación definitiva del proyecto de ley que acaba de aprobarse sobre los presupuestos generales del Estado para el año económico de 1886 a 87.

Verificada en efecto dicha votación, resultó aprobado el proyecto por 78 votos, número igual al de los señores votantes.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: a las dos menos cuarto reunión de secciones para nombrar una comisión...

El Sr. HERRERA: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., y procurar hacerla de la manera más sencilla que me sea posible...

Todos los que leen periódicos pueden dar testimonio de la conducta mesurada y prudentísima de El Reino desde que se declaró el estado de sitio...

Ante esta interposición tan reiterada, El Reino hubiera faltado a la cortesía, y sobre todo hubiera dado lugar a suposiciones ofensivas respecto a una fracción que por serio del Congreso es respetable...

Pues bien, Sres. Diputados; ese sueldo de El Reino, esa mera contestación al de La Correspondencia, ha sido reconocido.

Yo no quiero que en estas circunstancias se dé a la prensa más libertad que la que el Gobierno crea compatible con todas las exigencias del orden público...

Yo voy a leer simplemente el sueldo de La Correspondencia y aquel con que pretendía contestar El Reino...

denia y aquel con que pretendía contestar El Reino...

Decía el sueldo de La Correspondencia de antea: «Se ha dicho, no sabemos con qué fundamento, que atendiendo a la gravedad de las circunstancias, había surgido en el día de la declaración de guerra...

El Congreso comprenderá el género de intención con que está redactado este sueldo, en el que se supone una iniciativa de nuestra parte...

Interrogados directamente, diremos sin embargo que no cerramos los ojos a la gravedad de las circunstancias; pero que nos reservamos el derecho de creer y de probar en su día que, si se hubiesen seguido oportunamente nuestros consejos...

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: a las dos menos cuarto reunión de secciones para nombrar una comisión...

El Sr. HERRERA: Convento con el Sr. Posada Herrera en la poca importancia que han dado a la cuestión a que se refieren los sueldos de La Correspondencia y de El Reino...

Con relación a la cuestión de orden público, eso no puede tener importancia ninguna, porque el patriotismo de esta fracción del Congreso se la quita por completo...

El Sr. HERRERA: Convento con el Sr. Posada Herrera en la poca importancia que han dado a la cuestión a que se refieren los sueldos de La Correspondencia y de El Reino...

Con relación a la cuestión de orden público, eso no puede tener importancia ninguna, porque el patriotismo de esta fracción del Congreso se la quita por completo...

El Sr. HERRERA: Convento con el Sr. Posada Herrera en la poca importancia que han dado a la cuestión a que se refieren los sueldos de La Correspondencia y de El Reino...

Con relación a la cuestión de orden público, eso no puede tener importancia ninguna, porque el patriotismo de esta fracción del Congreso se la quita por completo...

El Sr. HERRERA: Convento con el Sr. Posada Herrera en la poca importancia que han dado a la cuestión a que se refieren los sueldos de La Correspondencia y de El Reino...

Con relación a la cuestión de orden público, eso no puede tener importancia ninguna, porque el patriotismo de esta fracción del Congreso se la quita por completo...

El Sr. HERRERA: Convento con el Sr. Posada Herrera en la poca importancia que han dado a la cuestión a que se refieren los sueldos de La Correspondencia y de El Reino...

Con relación a la cuestión de orden público, eso no puede tener importancia ninguna, porque el patriotismo de esta fracción del Congreso se la quita por completo...

El Sr. HERRERA: Convento con el Sr. Posada Herrera en la poca importancia que han dado a la cuestión a que se refieren los sueldos de La Correspondencia y de El Reino...

Con relación a la cuestión de orden público, eso no puede tener importancia ninguna, porque el patriotismo de esta fracción del Congreso se la quita por completo...

mismas discusiones, a la misma lucha que hemos sostenido en pro de los principios e ideas que hemos considerado más convenientes al bien público.

Por lo demás, no necesito contestar a una indicación que me parece que solo en el calor de la improvisación ha podido escaparse al Sr. Ministro de la Gobernación en su gran talento...

Para concluir, porque como dije al principio yo no quiero provocar gran discusión sobre esto, diré al señor Ministro de la Gobernación que sin duda en la capacidad de su ingenio inmenso cabe la sospecha...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: S. S. está en su derecho al seguir la línea de conducta que sigue; el Gobierno está en el suyo, y creo que su sistema es beneficioso al país.

S. S. ha hecho una indicación que yo he debido rechazar, porque, señores, sabiendo yo la manera de ser de la fracción de S. S., y las opiniones y tendencias de esa fracción...

El Sr. DE PEDRO: En varias poblaciones del vecino Imperio se ha declarado el cólera. Se ha dicho también que ha habido algún caso en Valencia...

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno está resuelto a adoptar con rigor todas las medidas que la ley permita en cuanto al comercio exterior...

El Sr. DE PEDRO: Primero que la Hacienda, es la vida de los ciudadanos; y por tanto yo vuelvo a excitar al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para evitar el contagio.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse en sesión secreta después de la pública.

ORDEN DEL DIA. Actas de Salamanca. Se leyó el voto particular del Sr. Balmaseda proponiendo la admisión de D. Lázaro Ralero.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: El voto particular y el dictamen recaen, no sobre una acta, sino sobre una petición. Salamanca tiene derecho a elegir tres Diputados y a tener cuatro con mayoría absoluta...

El Sr. DE PEDRO: Primero que la Hacienda, es la vida de los ciudadanos; y por tanto yo vuelvo a excitar al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para evitar el contagio.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse en sesión secreta después de la pública.

ORDEN DEL DIA. Actas de Salamanca. Se leyó el voto particular del Sr. Balmaseda proponiendo la admisión de D. Lázaro Ralero.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: El voto particular y el dictamen recaen, no sobre una acta, sino sobre una petición. Salamanca tiene derecho a elegir tres Diputados...

El Sr. DE PEDRO: Primero que la Hacienda, es la vida de los ciudadanos; y por tanto yo vuelvo a excitar al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para evitar el contagio.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse en sesión secreta después de la pública.

Table with columns: SANTOS DEL DIA, REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 10 de Julio de 1886. Includes data for temperature, wind, and other meteorological conditions.

Table with columns: DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun las partes recibidas, ayer no ha llovido en ninguna provincia. Includes details about telegraph services and weather reports.

Table with columns: OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 3 de Julio de 1886. Includes data for various European locations like St. Petersburg, Vienna, and London.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 6 de Julio. Interior, 93. Diferida, 92 3/4. Londres 7 de Julio. Consolidados, 87 1/4 a 87 3/4. París 7 de Julio. Interior español, 30 1/2. Diferida, 29.

Table with columns: TEMPERATURAS. Observaciones meteorológicas recibidas en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 10 de Julio de 1886.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 6 de Julio. Interior, 93. Diferida, 92 3/4. Londres 7 de Julio. Consolidados, 87 1/4 a 87 3/4. París 7 de Julio. Interior español, 30 1/2. Diferida, 29.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 6 de Julio. Interior, 93. Diferida, 92 3/4. Londres 7 de Julio. Consolidados, 87 1/4 a 87 3/4. París 7 de Julio. Interior español, 30 1/2. Diferida, 29.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS. Amsterdám 6 de Julio. Interior, 93. Diferida, 92 3/4. Londres 7 de Julio. Consolidados, 87 1/4 a 87 3/4. París 7 de Julio. Interior español, 30 1/2. Diferida, 29.

seos de ser Diputado, esos deseos son honrosos y legítimos.

Por lo demás, antes de que se discutiera el acta la reclamación del Sr. Ralero estaba hecha.

El Sr. ESCOBURA: Tenemos una ley electoral que tiene por base que cada provincia elegirá cierto número de Diputados. Es decir, que no se pueden elegir más que los señalados en la ley.

El Sr. HERNANDEZ DE LA RUA: El Sr. Ministro de la Gobernación me ha dicho que duda mucho sobre esta cuestión a no ser por la ciudad del Sr. Hernandez de la Rúa.

El Sr. PRESIDENTE: No hay más asuntos de que tratar. Orden del día para mañana: lectura de dictámenes.

Se levanta la sesión pública. Era las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El Claustro de la Universidad Central acogió en su seno recientemente al nieto del Sr. Duque de Frias, D. Francisco Tellez Giron, Duque de Escalona y Marqués de Villena...

Damos la enhorabuena al Marqués de Sardoal y al Duque de Escalona, de quienes esperamos que no olviden las generosas protestas que hicieron y la obligación ineludible que están de consagrar por lo mismo su atención más preferente al desarrollo científico de nuestra patria.

SANTA Y REAL CAPILLA DE NUESTRA Señora de los Reyes y San Fernando de Sevilla.—Secretaría.—Por acuerdo del Ilmo. Sr. Capellan mayor y Real Capilla de San Fernando de esta ciudad...

Sociedad de Crédito y Fomento, Banco de Madrid.—Habiéndose extraviado el título núm. 403, por imposición en el extinguido Banco de Economías al plazo de 18 meses...

CAJA NACIONAL.—DE CONFORMIDAD CON las condiciones generales establecidas para los seguros de esta Compañía, se avisa a los socios con pólizas núm. 110 y 223, cuyas anualidades no se hicieron efectivas...

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.

ESCALAFONES RECTIFICADOS DE LOS Empleados de la Administración activa y pasiva, dependientes del Ministerio de Fomento. Se venden en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 300 milisimas (2 rs.) cada ejemplar.